

Existe, pues, en esta época un magistrado—la autoridad de la Ciudad—el Rex, el Cónsul, el Pretor,—pero patricio, un *judex* elegido por las partes—(en el juicio declarativo; en el ejecutivo no hay *judex ni judicium*);—mas tambien se ha de elegir de la casta patricia. Los Pontífices que intervienen en el *Sacramentum* son patricios. Los dias de proceder—*fasti*—y las fórmulas del ritual sólo las conocen los abogados patricios, y el que las ignora no puede pleitear. Si dice *vites*, aunque reclame viñas, en vez de decir *arbores*,—Gayo lo atestigua,—pierde el pleito. *Qui virgula cadit, causa cadit*.

Poco á poco desaparecieron todos estos privilegios.

Eneo Flavio publica los *dies fasti* y las fórmulas—en 419, F. R.,—publicacion que repite Sexto Elío Cato en 552.

Tiberio Cornucanio, plebeyo, sube al pontificado el año 500.

En 538 son admitidos los plebeyos á la pretura.

En el Colegio de Centunviro, atribuido á Servio Tulio, entran como jueces los plebeyos, y tal vez son plebeyos otros jueces: los *Recuperatores*.

Si por de pronto los demás jueces han de ser tomados del orden senatorio, los Gracos traspasan este poder á los caballeros, y al fin los plebeyos son admitidos á la judicatura.

Igual transicion se verificó en el procedimiento, y parece que fueron ocasion de ella los pleitos de los extranjeros. El pretor *peregrinus* les aplicaria naturalmente las bases generales de procedimiento, la dacion del juez (jueces recuperadores introducidos para los extranjeros); pero sin la ritualidad romana, pues que los extranjeros no eran admitidos á los derechos civiles. Estos trámites se aplicaron á las cuestiones entre los ciudadanos y extranjeros, y más tarde á aquellos solos; pues que en la solidaridad de la magistratura romana podian acudir al Pretor *urbanus* ó al *peregrinus*. Así llegó un dia en que la ley *Æbucia* declaró que habian caducado las *legis actiones*, inaplicables al nuevo estado social, ridiculizadas por Ciceron.